

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 075 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.**

CONTRATISTA:	TELEMAR TELEVISION E.U.
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS HUMBERTO CUBILLOS
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$272.501.759) MCTE
PLAZO DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidades públicas del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **TELEMAR TELEVISIÓN EU** identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un Canal de Televisión Público Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0003 del 02 de enero de 2019, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2019 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.932.508.684) M/Cte.**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2019. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un OPERADOR LOGÍSTICO para la de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. 7) Que la Coordinadora de Producción encargada, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. 8) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como **OPERADOR LOGISTICO** para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total suma DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$272.501.759) MCTE. Conforme a lo indicado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

TELEISLAS NEWS:

CTP 093 DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS (\$18.628.000) M.CTE. vestuario, escenografía y ambientación, disco óptico,

DA MUSIC

CTP 094 DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS (\$19.128.000) M.CTE escenografía/Ambientación, vestuario, Musicalización, disco óptico

SEMILLAS DE CONVIVENCIA:

CTP 095 CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$5.190.000) M.CTE vestuario, disco óptico

MORNING SHOW:

CTP 091 VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.988.000) M.CTE escenografía/Ambientación, Utilería, vestuario, disco óptico

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

SISTER ISLAND NEWS:

CTP 092 NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$96.092.000)
M.CTE camarógrafo, Asistente general, vestuario, Escenografía y ambientación,
Disco óptico, Editor

Rubro presupuestal 41001R12 Recursos ordinarios 2019

CTP 062 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Rubro presupuestal 41004R22
Otras entidades nacionales

AOM

CTP 096 SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS
(\$7.707.116) M.CTE. Rubro presupuestal 41001R12 Recursos ordinarios 2019

CTP 097 SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES PESOS (\$65.139.993) M.CTE. Rubro presupuestal 41001R12
Recursos ordinarios 2019

CTP 098 TREINTA MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
PESOS (\$30.128.650) M.CTE Rubro presupuestal 50002R10 Contrapartida Plan
inversión 2019

FORMA DE PAGO.

- Un 50% por anticipado, es decir la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE
(\$136.250.880.00) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- El 50% restante, es decir la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE
(\$136.250.879.00) M.CTE, por estamentos mensuales consecutivos, conforme a
las actividades desarrolladas, según haya PAC y disponibilidad en bancos

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a
la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la
consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de
liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y
aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA
debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos
profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del
objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.**

- TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar
la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$272.501.759) MCTE., que será
tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del
2019, con cargo al Rubro Presupuestal: 41001R12 Recursos ordinarios 2019, y
50002R10 Contrapartida Plan inversión 2019, de conformidad con lo establecido
en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 062, 091, 092, 093, 094,
095, 096, 097, 098 del 2019 expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad
de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** - La ejecución del
presente contrato será por un término no superior a ONCE (11) MESES Y DIEZ (10)

DÍAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los términos del contrato comienzan a correr una
vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento
a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato
sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con
TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato se dará con las
entregas finales de todos los productos convenidos, editados, terminados y

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.
- Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. De tal manera que, si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.
- Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera.
- Desplegar toda la diligencia y cuidado en la manipulación de los equipos o productos que el Canal le entregue para la prestación de sus servicios. Debiendo, por tanto, preservarlos y entregarlos a la finalización del contrato o cuando el Supervisor lo estime, en las mismas condiciones de entrega; para lo cual firmará un formato de entrega de productos y equipos, en el que estarán descritas las condiciones de entrega.
- Participar en los talleres o jornadas de capacitación organizadas por el Canal, que se enmarcan dentro de sus funciones.
- Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.
- Tener disponibilidad de comunicación con el Canal. Esta obligación se impone únicamente en los eventos en que se haya designado a EL CONTRATISTA para prestar sus servicios en el cubrimiento de programas o transmisiones especiales

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cesión de derechos musicales
- Suministro de técnico para mantenimiento de la red de transmisión, gastos de viajes a estaciones, repuestos electrónicos y eléctricos, mantenimiento sistema radiantes, mantenimiento correctivo de equipos
- Suministrar vestuario, doce (12) Disco Óptico, escenografía/ambientación para TELEISLAS NEWS.
- Suministrar vestuario, doce (12) Disco Óptico, escenografía/ambientación y Musicalización para el programa DA MUSIC.
- Suministrar vestuario y DIEZ (10) Disco Óptico para el programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA
- Suministrar Utilería, vestuario, doce (12) Disco Óptico, escenografía/ambientación para el programa MORNING SHOW MAGAZINE
- Suministrar 1 Camarógrafo, 2 Asistente General, Vestuario, Escenografía y ambientación, 8 Disco óptico y editor de SISTER ISLAND NEWS
- Cesión de derechos musicales

- Suministro de técnico para mantenimiento de la red de transmisión, gastos de viajes a 4 estaciones de transmisión, repuestos requeridos para el normal funcionamiento de las estaciones y Telepuerto, mantenimiento sistema radiantes instalado en Teleislas: conectores, latiguillos y distribuidores, tornillería y pintura, desmonte antena parabólica torres estación Simón Bolívar, mantenimiento correctivo de equipos: amplificador SSPA y Modulador sistema Telepuerto

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del

Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificados de disponibilidad presupuestal números CDP 062, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098 del 2019. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El

CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.**

- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** - Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;
- **GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;
- **GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;
- **GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO:** equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS. - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGO DE INSTALACIÓN

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%)



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobró de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.**

TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.** - No aplica. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULA ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: carcub@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 21 días del mes de enero de 2019.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
Representante Legal TELEMAR

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.